

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR NÚM. 186.

El Alcalde de Cervatos de la Cueva me comunica lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía D. Rufino Hortigüela, vecino de este pueblo, manifestando que el día 22 del actual se le extravió un perro, por lo que gratificará á la persona que le haya recogido, cuyas señas son las siguientes: perro de caza, pelo bastante largo, negro, con el pecho y manos blanco, raza mezcla Sether, pacho, atiende por Si.

Lo anuncio al público, á fin de que llegue á conocimiento de la persona que le haya recogido y dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 27 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Igués Paz.

**Juzgados.**

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido. Doy fé: Que en la demanda de po-

breza de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la ciudad de Palencia á dieciocho de Octubre de mil novecientos trece, el Señor Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los presentes autos promovidos ante este Juzgado por Don Justo de la Huerta, mayor de edad, casado y vecino de Becerril de Campos, representado por el Procurador Don Juan Melgar y sustituido por Don Gregorio de Hoyos y defendido por el Letrado Don Quintín Elvira, contra el Señor Abogado del Estado y Don Emilio Trancho Arenillas, que no ha comparecido, sobre que se le declare pobre para litigar con éste, acerca de ciertas acciones personales derivadas de la entrega de las cantidades en metálico que le hizo con motivo de la venta á pacto de retro de varias fincas, según escritura pública otorgada en esta ciudad ante el Notario Don Francisco Pérez en siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

**Fallo.**—Que debo declarar y declarar á Justo de la Huerta Fernández, vecino de Becerril de Campos, pobre para litigar con Don Emilio Trancho Arenillas sobre ciertas acciones personales derivadas de la entrega de las cantidades en metálico que le hizo con motivo de la venta á pacto de retro de varias fincas según escritura pública otorgada en esta ciudad ante el Notario Don Francisco Pérez en siete de Septiembre de mil novecientos cuatro, y por tanto con opción á los beneficios dispensados á los de su clase por la ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de las restricciones que en la misma se establecen; notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en el art. 769 de la misma, si no se pidiera lo fuera personalmente; Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José López Arbizu.

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día de su fecha. Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Don Emilio Trancho, expido el

presente que firmo en Palencia á veintiuno de Octubre de mil novecientos trece.—Licenciado Marcial Fernández Salomón.

**Cervera de Río-Pisuerga.**

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de primera instancia é instrucción de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día doce de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un tambor lavadero y su depósito, en diez pesetas.

Un torno para arrastre de mineral, en dos pesetas.

Dos cubos, en dos pesetas.

Las cuatro maromas, en ocho pesetas.

Dos sacos de cemento, en diez pesetas.

Cuarenta y siete cabrios, en veinticuatro pesetas.

Doce trozos de madera caballéte, en seis pesetas.

Quince toneladas de arcilla, en setenta y cinco pesetas.

Una piedra de molino, en doce pesetas.

Dos caballétes de madera, en dos pesetas.

Seis picos, en nueve pesetas.

Nueve pistoletes, en dieciocho pesetas.

Ocho rastros, en dieciseis pesetas.

Tres palas, en tres pesetas.

Una esquila con muelle, en una peseta.

Una aceitera, en cincuenta céntimos.

Una llave de cadena, en diez pesetas.

Dos cucharillas, en cincuenta céntimos.

Una balanza y sus pesas, en seis pesetas.

Cuatro mazas, en seis pesetas.

Tres poleas, en siete pesetas.

Un candil minero, en setenta y cinco céntimos.

Una rastrilla, en una peseta.

Un hacha, en una peseta.

Veintiseis cerones, en veintiseis pesetas.

Una zancada, en una peseta cincuenta céntimos.

Una barra de hierro, en tres pesetas.

Cuatro cribas metálicas, en seis pesetas.

Una bomba, en veinte pesetas.

Una zafra con petróleo, en cinco pesetas.

Un martillo, en setenta y cinco céntimos.

Una tenazas, en una peseta.

Un picachón, en una peseta.

Una llana, en una peseta.

Un arca pequeña, con hierro viejo, en tres pesetas.

Quince tubos, en veinte pesetas.

Un cajón de madera con varios frascos, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Una paleta, en cincuenta céntimos.

Un cubo de madera, en setenta y cinco céntimos.

Ochocientos veinte kilogramos de mineral, clase primera, en setecientas pesetas.

Ciento treinta kilos de idem, clase segunda y tercera, en setenta y cinco pesetas.

Cinco toneladas de arcilla con algo de mineral, en setenta y cinco pesetas.

Cuyos efectos se hallan depositados en poder de Don Justo Calvo Corral,

vecino de Cenera de Zalima y fueron embargados al demandado Don Santiago de Victo y Payán, vecino de Cartagena, en el acto del lanzamiento que al mismo se verificó de las minas y para responder á las costas y gastos en el juicio de desahucio y en ejecución de sentencia del mismo que le fué interpuesta por Don Fernando Pallerés y Besora, vecino y del comercio de la ciudad de Tortosa, sobre que se le desahuciase á Don Santiago de Victo de un coto minero que en arrendamiento llevaba como de la propiedad del Señor Pallerés, en dicho pueblo de Cenera de Zalima.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total avalúo de dichos bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Octubre de mil novecientos trece.—Clemente del Pino.—Ante mí, José Mancebo.

#### Cédula de citación.

El Sr. D. Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en proveído de este día recaído en orden de la Superioridad referente al sumario que se siguió en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego contra Victorino Alvarez Fernández, (a) Gallarta, ha dispuesto se cite en forma y bajo los apercibimientos de ley á Emilio González Díez, vecino que fué de esta villa y hoy residente en Francia, para que comparezca el día veintidos del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana ante la Audiencia provincial de Palencia, con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de mencionada causa.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y para su inserción en dicho periódico, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, José Mancebo.

#### Astudillo.

Don Angel Villar Madrueño, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente se hace saber: Que en el día veinte de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados á Don Daniel González Barbero, vecino de Piña de Campos, en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito de menor cuantía, seguido contra el mismo á instancia del Procurador Señor Tapia, en nombre de Doña Emilia Morondo, con licencia de su marido Don Victoriaño Díez, vecinos de Palacios del Alcor, sobre pago de seiscientas veinticinco pesetas, dichos bienes son los siguientes:

1.º Una mesa de tresillo que se cierra, con tapete verde y cuatro patas lisas; tasada en tres pesetas.

2.º Un banco respaldo de nogal, con patas de madera de pino; tasado en una peseta cincuenta céntimos.

3.º Un reloj regulador, en marcha, máquina París, de pared, con caja pintada de negro; tasado en nueve pesetas.

4.º Un armario de madera de pino, pintado de color gris, con dos vasares; tasado en seis pesetas.

5.º Una cómoda chapeada en nogal, con cuatro cajones; tasada en doce pesetas.

6.º Dos veladores de hierro, cuadrados, de tres piés; tasados en cuatro pesetas.

7.º Un espejo con marco negro y dorado, de unos ochenta centímetros de alto; tasado en dos pesetas.

8.º Un catre de hierro, pintado de negro; tasado en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

9.º Una mesa de escritorio llamada Ministra, con siete cajones, chapeada; tasada en quince pesetas.

10.º Una casa en el pueblo de Piña de Campos, calle del Arrabal, número sesenta y siete y sesenta y uno moderno, no consta su superficie; linda derecha entrando de Andrés Casado, izquierda y espalda de Ramón Martínez; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

11.º Una huerta ó herrén cercada, con casa habitación, en dicho pueblo, al pago del Calvario, de superficie dieciocho áreas ochenta y una centiáreas; linda Norte camino del Calvario, Oriente tierra de Isidro Rojas, Mediodía y Poniente calle pública; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

12.º Una tierra, antes viña, en término de Piña, pago de Buenavista, de cuatro y media cuartas, igual á veintitres áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Norte y Mediodía de Mariano González, Oriente herederos de Gregorio Aguado y Poniente carrera del pago; tasada en cincuenta pesetas.

13.º Otra tierra en igual término, pago de Salmón, denominada el Tenquero, de dos eminas, igual á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Norte herederos de Faustino Doncel, Oriente y Mediodía Canal de Castilla y Poniente camino viejo de Población; tasada en treinta pesetas.

#### Advertencias.

De las cuatro fincas descritas, de las tres tiene título inscrito el deudor y de la última no le tiene y sin suplir su falta sale como aquéllas á subasta; no aparecen que tengan cargas, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Los bienes muebles obran depositados en poder de Valentín

Sánchez, vecino de Piña de Campos, donde podrán verlos los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Astudillo á veinticinco de Octubre de mil novecientos trece.—Angel Villar Madrueño.—El Secretario, Licenciado Maurino Andrés.

#### Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de esta villa de Saldaña.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil sobre reclamación de doscientas cuarenta y tres pesetas á instancia de Benita González Quiñero, de esta vecina, contra Patricio Merino Díaz, que lo es de Lobera, hoy en ignora-do paradero, cuyo juicio se halla en período de ejecución de sentencia, he dictado con esta fecha y á petición de la parte actora, providencia que entre otros contiene los siguientes

*Particulares.*—Siendo firme la sentencia dictada en este juicio procedáse á su ejecución, y al efecto librese edicto que se insertará en expresado BOLETÍN OFICIAL de la provincia para requerir á Patricio Merino Díez, á fin de que en el término de tercero día, desde el siguiente al de la inserción, y bajo apercibimiento de apremio, pague el principal y costas á que fué condenado.

Y para que sirva de requerimiento en forma, se hace público por medio del presente edicto, apercibiendo al Patricio Merino que transcurrido el plazo señalado sin que pague el principal y costas se procederá á hacerlos efectivo por la vía de apremio.

Dado en Saldaña á veinticuatro de Octubre de mil novecientos trece.—Mateo Moro.—El Secretario, Gregorio del Valle.

#### Ayuntamientos.

##### Villatoquite.

Don José Urizar Aldaca Gallo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el año actual, aparece la correspondiente al día de la fecha y en ella el particular siguiente:

Por el Sr. Presidente se manifestó que para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha treinta de Septiembre último, y á lo que preceptúa el art. 45 de la vigente ley Municipal, se hace preciso declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de este Municipio que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal. Enterada la Corporación de lo manifestado por su Presidente, por unanimidad acordó declarar dichas vacantes, y al efecto procedió al examen de los expedientes electorales obrantes en el archivo municipal, de los que resulta que los Concejales elegidos en el año 1909 que llevan cuatro años en ejercicio y que por lo tanto les corresponde cesar en sus cargos son D. Pancracio Ibáñez Alvarez, D. Lucas Morala Gómez y Don Francisco Gil Betegón, cuyas tres vacantes son las que han de ser objeto de elección en las primeras que para dichos cargos se verifiquen. Y

por último, se acordó se remita copia certificada del presente acuerdo al Señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y que se haga público en esta localidad por los medios de costumbre.

Es copia fiel y exacta de su original al que me refiero, y para que conste y su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Villatoquite á cinco de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, José Urizar Aldaca.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Laso.

#### Villamoronta.

Don Nicasio Fernández Bravo, Secretario del Ayuntamiento de Villamoronta.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación en el día nueve de los corrientes, aparece entre otros el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Dada cuenta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha treinta de Septiembre último, así como de la circular del Gobierno de provincia inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma de seis de los corrientes, se acordó por unanimidad declarar tres las vacantes ordinarias de Concejal para la próxima renovación bienal de este Ayuntamiento, y en su consecuencia corresponde elegir tres Concejales. Que se haga público este acuerdo por medio de edicto para conocimiento del vecindario y que se comuniquen por medio de certificación al Sr. Gobernador civil de esta provincia y Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral á los efectos consiguientes.

El particular inserto concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento á lo prevenido, expido la presente que se remite al Sr. Gobernador civil visada por el Sr. Alcalde en Villamoronta á once de Octubre de mil novecientos trece.—Nicasio Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Laureano León.

#### Pozo de Urama.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de cédulas personales para el año de 1914; durante dicho plazo pueden examinarse dichos documentos por los individuos comprendidos en los mismos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pozo de Urama 19 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Posidio Villalva.

#### Magaz.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, los documentos siguientes:

Repartos de la contribución territorial.

Padrones de edificios y solares. Matrícula de industriales y padrones de carruajes de lujo referentes al año de 1914. Los que deseen pueden examinarle y aducir las reclamaciones que creyeren pertinentes.

### Sotobañado.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto, presupuesto, planos y condiciones facultativas para la construcción de un nuevo edificio destinado á Escuelas públicas de esta villa; consignado el crédito necesario en el presupuesto que ha de regir en el año próximo de 1914 para dar comienzo á las obras, pagos de sitio donde ha de emplazarse el edificio, proyecto y demás necesario; practicada la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios y no habiéndose presentado reclamación alguna contra las condiciones que han de servir de base al contrato que se celebre, no obstante haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 216, el Ayuntamiento acordó en veintidos del actual, anunciar como se verifica, por medio de los presentes edictos que se han de publicar en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el remate de expresado edificio para Escuelas que se verificará en la Casa Consistorial á las once de la mañana del día veintinueve de Noviembre próximo con arreglo al proyecto facultativo redactado por el Arquitecto provincial D. Jerónimo Arroyo López y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve á catorce de los días hábiles y demás formalidades contenidas en el siguiente

#### Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día veintinueve de Noviembre próximo en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien ejerza sus funciones y bajo el tipo de sesenta y un mil seiscientos cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, siendo las mejoras que han de hacerse la rebaja de dicho tipo y adjudicándose el remate á la proposición que hiciere mayor rebaja.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de Escuelas de Sotobañado». Dentro con el pliego de proposición, que habrá de ser de la clase 11.<sup>a</sup>, deberá hallarse la cédula personal del licitador y del resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de tres mil veintidos pesetas nueve céntimos á que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será de seis mil ciento sesenta y cuatro pesetas dieciocho céntimos, equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, prestándola en metálico ó en valores

públicos del Estado á precios de cotización.

4.<sup>a</sup> No podrán ser licitadores los individuos comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.<sup>a</sup> Terminada la subasta se devolverán los depósitos á los que no resulten adjudicatarios, no devolviéndose la del mejor postor. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo y sólo entre los autores de ellas á una nueva licitación abierta que versará sobre la rebaja del precio.

Esta licitación verbal durará diez minutos y en caso de no mejorarse las proposiciones, queda al arbitrio del Ayuntamiento optar por la que tuviere por conveniente.

6.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que no se ajuste al modelo de proposición que se insertará al final, así como la que no exprese la cantidad exacta en que ofrece realizar las obras y la que se presente después de las diecinueve del día anterior al anunciado para la subasta, y los poderes para concurrir á ésta serán bastanteados por el Letrado de Palencia D. Félix Salvador Zurita.

7.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á dar principio á las obras dentro de los diez días siguientes á la notificación de haberle sido adjudicada definitivamente la subasta y terminarla dentro del plazo de dieciocho meses.

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista los gastos de replanteo, los honorarios del Director de las obras por los reconocimientos, mediciones trimestrales y final, los gastos de subasta, anuncios, timbre, honorarios del Notario por las actas y escritura que formalice y cuantos gastos se originen con motivo de la subasta y de las obras, pues el Ayuntamiento nunca satisfará más cantidad que la en que haya sido adjudicado el remate.

9.<sup>a</sup> Queda obligado el rematante á formalizar contratos de trabajo con los obreros en que se estipule la duración del contrato, su denuncia ó suspensión, número de horas diarias de trabajo y precio de jornal.

10.<sup>a</sup> En ningún caso podrá pedir el rematante la rescisión del contrato ni el aumento de unidades de obra.

11.<sup>a</sup> Si no llegare á realizarse el contrato ó á prestar la fianza definitiva en el término de diez días desde el de la subasta, el rematante perderá el depósito de que habla la condición segunda, con el cual y con otros bienes suyos si aquella cantidad no alcanzare responderá de los gastos de este remate y del nuevo que haya de celebrarse, así como de los perjuicios que á la Corporación se sigan por la diferencia entre el precio de adjudicación del primero y del segundo remate ó del mayor gasto que ocasione si la obra se hubiera de hacer por administración.

12.<sup>a</sup> Si después de depositada la fianza definitiva faltara á algunas de

las condiciones de este pliego ó no hiciere las obras con arreglo al plano, dejando de atender las indicaciones que le hiciere el Director facultativo, incurrirá el contratista en la multa de setenta y cinco pesetas por la primera falta que cometa, doble en la segunda y siguientes. En igual responsabilidad incurrirá si retrasare el dar comienzo á las obras según el tiempo fijado, si las suspendiere ó abandonara sin justa causa ó faltare al cumplimiento del contrato con los obreros. Estas multas se harán efectivas de la fianza y si no bastare de los demás bienes del contratista. A la tercera multa, si no repusiera la fianza ó suspendiera ó abandonara la obra, se rescindiré á su costa el contrato, incurriendo en las responsabilidades é indemnizaciones de que habla la condición 11.<sup>a</sup>

13.<sup>a</sup> Una vez concluidas las obras, serán recibidas provisionalmente por el Arquitecto provincial como Director Jefe de ellas, á presencia de una Comisión del Ayuntamiento, de cuya operación se levantará el acta correspondiente. Desde esta recepción provisional á la definitiva pasarán seis meses, durante cuyo plazo estarán las obras en funciones, siendo en este período de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige; pasado este plazo se hará la recepción definitiva, entregándose enseguida al contratista el depósito de fianza que tenga constituido.

14.<sup>a</sup> El rematante quedará sometido á las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación para conocer de las cuestiones que surjan del contrato.

15.<sup>a</sup> El Ayuntamiento pagará la obra realizada en la forma y proporción que recibe la subvención del Estado, añadiendo á esta subvención el cincuenta por ciento que percibirá el contratista, parte en prestación personal, parte en materiales que le dará este Ayuntamiento, resultando que dicho contratista percibirá tres mil pesetas en el año de 1914, nueve mil en cada uno de los años de 1915 y 1916, nueve mil ochocientos veinte pesetas ochenta y ocho céntimos en el año de 1917, y el cincuenta por ciento de prestación personal y materiales lo percibirá en el tiempo que dure la construcción de la obra, sin derecho á indemnización ni al interés legal, sujeto al descuento sobre pagos y rebaja de dichas cantidades al tanto por ciento que corresponda con arreglo á la rebaja que se haya obtenido en el remate.

16.<sup>a</sup> Los pliegos de proposiciones no podrán retirarse una vez entregados; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional. Tanto de estos pliegos como de todos los que se presenten se facilitará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que haya correspondido al

pliego y los demás particulares que se expresan en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de subasta, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento los licitadores, exponiendo lo que crean conveniente y sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, sobre lo que crea que deberá resolverse respecto á la adjudicación definitiva que hará la Corporación interesada en favor de la proposición más ventajosa, dándose contra la resolución que se adopte el recurso prescrito en el párrafo 4.<sup>o</sup>, artículo 32 de citada Instrucción.

18.<sup>a</sup> El contratista está obligado al estricto cumplimiento de ejecutar las obras que comprende el proyecto, con las modificaciones que proponga y apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo con el Arquitecto Director y á cuantas reglas se determinan en el pliego de condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, siempre que dichas reglas no se opongan á las condiciones facultativas del proyecto y presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta que para cuanto en éstas no se haya previsto regirá la que con carácter general se establece en el Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905.

19.<sup>a</sup> El rematante no podrá hacer transferencia ó cesión del contrato en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, el cual podrá ó no previos los informes del Arquitecto Director y Comisión correspondiente de acceder á la subrogación y con los requisitos que se determinan en repetida Instrucción.

20.<sup>a</sup> En todas las construcciones que comprende la contrata, se sujetará el contratista á lo prevenido en los planos, pliego de condiciones y presupuesto general de la obra, así como á las instrucciones que reciba del Arquitecto Director, con derecho á la reclamación correspondiente al Ayuntamiento dentro del término de diez días de recibida la orden, procediendo en su consecuencia al acopio de los materiales y al empleo de los operarios y medios auxiliares precisos para que las obras se ejecuten y terminen en los plazos señalados.

21.<sup>a</sup> El Arquitecto expedirá trimestralmente, ó antes si fuera preciso en los comienzos de la obra, una certificación de las obras ejecutadas, la cual pasará al contratista enseguida para que la examine y devuelva al Arquitecto con la conformidad ó con las reclamaciones, en pliego aparte, que considere oportunas, entendiéndose que si en el plazo de diez días no expone razonamiento alguno en pró ó en contra de la certificación, se entenderá aprobada, sin derecho á que se atiendan en lo sucesivo las observaciones que acerca de dicho documento pudiera exponer. Dichas certificaciones necesitan para surtir efecto y ser de abono la aprobación

del Ayuntamiento; y solo tienen el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las certificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero coste de las obras.

22.<sup>a</sup> Será abonable al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto ó modificaciones que se hayan aprobado, siempre que se halle ajustado á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se harán la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de cada clase de obras que consigna el presupuesto, no podrá servir de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase.

23.<sup>a</sup> No se abonará en las certificaciones ó liquidaciones provisionales cantidad alguna en concepto de acopio. Tampoco son abonables al contratista por las obras que realice, otros precios que los del cuadro del presupuesto, aumentados en el tanto por ciento del de contrata y deduciéndose de esta suma la baja proporcional á la obtenida en la subasta, hallándose obligado á recibir á dichos precios los materiales que se le entreguen por el Ayuntamiento.

24.<sup>a</sup> Los pagos de las obras se harán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado ó á persona legalmente autorizada por el mismo y nunca á ninguna otra, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su retención, por lo mismo que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de obligaciones particulares del contratista. Únicamente podrá embargarse por el Ayuntamiento el saldo que quedare después de hecha la recepción definitiva de las obras y la fianza, si ésta y aquél fueran necesarios para cumplimiento de contrata.

25.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se obliga á prestar al contratista el cincuenta por ciento, parte en prestación personal, parte en materiales, en el tiempo que dure la construcción de la obra, según se expresa en la base 15 de este pliego.

Sotobañado 23 de Octubre de 1913.  
—El Alcalde, Emiliano López.—El Secretario, Anselmo Corral.

#### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Sotobañado con fecha... y de las condiciones facultativas y económicas, planos, Memoria y presupuesto formado para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de las Escuelas de esta población, se comprometa á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

## Ayuntamiento constitucional de Perales.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en el día 22 del actual para cubrir el déficit de 800 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja de todas clases....	Quintal.	> 80	> 20	2.500	500 >
Leña.....	Idem..	> 80	> 20	1.500	300 >
TOTAL.....				4.000	800 >

Perales 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Herrero.

### Becerril del Carpio.

Don Donaciano Rico Calderón, Secretario del Ayuntamiento de Becerril del Carpio.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el día 10 del actual y entre otros particulares se halla el que á la letra es como sigue:

Seguidamente y de orden de la presidencia se dió lectura por mí el Secretario de la circular del Sr. Gobernador de la provincia núm. 169, fecha 4 del actual y de la Real orden á que la misma hace referencia, Enterada la Corporación de citadas disposiciones y á la vista los antecedentes necesarios, por unanimidad acordó declarar vacantes para la próxima renovación bienal de Concejales de este distrito las de los tres Señores Concejales que como procedentes de la elección de 1909 les corresponde cesar en el año corriente.

Es copia en un todo conforme con el original á que me refiero y como cumplimiento á lo mandado en citada circular y para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, la expido visada por el Sr. Alcalde en Becerril del Carpio á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Donaciano Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

### Robladillo.

Don Francisco Primo Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Robladillo.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento en el año actual, se halla la ordinaria del día cuatro del corriente mes, que entre otros se encuentra el particular siguiente:

Se dió cuenta por lectura íntegra de la Real orden de 30 de Septiembre último del Ministerio de la Gobernación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día de ayer, y vistos los antecedentes á que dicha disposición se refiere, la Corporación por unanimidad acuerda declarar tres vacantes ordinarias para la próxima renovación bienal de Concejales, que corresponden á los Sres. D. Guillermo Herrero Gómez, D. Gregorio Gutiérrez Fernández y D. Claudio Fernández del Río, sin que haya ocurrido ninguna vacante extraordinaria, y que este acuerdo se haga público inmediatamente por medio de edicto fijado en la tabla de costumbre de la localidad y que se remita certificación literal del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en dicha Real orden.

Es copia fiel del original á que la misma se contrae.

Y para que conste y sea remitida al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente en cumplimiento del transcrito acuerdo y Real orden de referencia, la cual visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, firmo en Robladillo á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Francisco Primo.—V.º B.º—El Alcalde, Valentin Soto.

### Mantinos.

Don Pedro González Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Mantinos.

Certifico: Que al folio treinta y tres del libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento y en la extraordinaria del día siete del actual, entre otros acuerdos existe el siguiente:

Vista la Real orden circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 210, correspondiente al día cuatro del actual, en la que se ordena á los Ayuntamientos procedan antes del día diez del actual á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos.

En su vista el Ayuntamiento procedió á examinar los expedientes electorales de este distrito municipal, de los que resulta: Que corresponde salir en la próxima renovación como más antiguos en el cargo á los Señores D. Isaac Villalba de la Fuente, D. Epifanio Villalba Fernández y D. Pedro García Villalba, quedando por medio de este acuerdo declaradas las vacantes que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 45 de la vigente ley Municipal, acordando se haga público en la localidad por medio de anuncios fijos en los sitios de costumbre y que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, firmando los Sres. Concejales asistentes, de que como Secretario certifico.—Isaac Villalba.—Nicolas González.—Epifanio Villalba.—Pedro García.—Pedro Martínez.—Pedro González, Secretario.

Es copia literal de su original al que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos libro la presente con el visto bueno del Señor Alcalde en Mantinos á siete de Octubre de mil novecientos trece.—Pedro González.—V.º B.º—El Alcalde, Isaac Villalba.

### Dehesa de Montejo.

Don Aniceto Sánchez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Dehesa de Montejo.

Certifico: Que en el libro de sesio-

nes del Ayuntamiento hay un acta extendida y celebrada en el día de hoy, y entre otros acuerdos existe el siguiente: Por el Sr. Presidente se manifestó que en virtud de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación para el cumplimiento de lo que determina el art. 45 de la ley Municipal vigente, en su parte dispositiva dice así: Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente el diez de Octubre inmediato á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo en el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador civil para su respectiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En su vista el Ayuntamiento procedió á examinar los expedientes electorales obrantes en el archivo de este Municipio, de los que resulta que D. Eumenio Prado García, D. Doroteo Nieto Sierra y D. Pedro Bedoya Pérez fueron elegidos Concejales el año de 1909, tomando posesión de sus cargos el primero de Enero de 1910, llevando por consiguiente cuatro años sin interrupción de Concejales, por cuya razón á éstos les toca cesar en 31 de Diciembre próximo, siendo las vacantes de este Ayuntamiento á elegir la de tres Concejales por componerse de seis este Ayuntamiento.

Seguidamente acordaron se expida al Sr. Gobernador civil certificación literal de este acuerdo y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—Juan Herrero.—Angel Vielva.—Doroteo Nieto.—Pedro Bedoya.—Juan Doce.—Juan Herrero Villegas.—Aniceto Sánchez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil conforme está mandado, expido la presente que firmo visada por el Señor Alcalde en Dehesa de Montejo á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Aniceto Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Juan Herrero.

### Santibáñez de Ecla.

Don Juan González Santos, Secretario del Ayuntamiento de Santibáñez de Ecla.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el día diez del actual y entre otros particulares se halla el que á la letra es como sigue:

Seguidamente y de orden de la presidencia se dió lectura por mí el Secretario de la circular del Sr. Gobernador de la provincia núm. 169, fecha cuatro del actual y de la Real orden á que la misma hace referencia. Enterada la Corporación de citadas disposiciones y á la vista los antecedentes necesarios, por unanimidad acordó declarar vacantes para la próxima renovación bienal de Concejales de este distrito, las de los tres Señores Concejales que como procedentes de la elección de 1909 les corresponde cesar en el año corriente.

Es copia en un todo conforme con el original á que me refiero y como cumplimiento á lo ordenado en citada circular y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, la expido visada por el Sr. Alcalde en Santibáñez de Ecla á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Juan González.—V.º B.º—El Alcalde, Onofre Pedrosa.